

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL NEIRA MURILLO
DEMANDADOS: JORGE ANDRES TORRES PEREZ y OTRO.
RADICADO: 2021-00090-00
PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta que el día 24/08/2021 el abogado demandante presentó escrito de Subsanación de la Demanda, contenido en archivo: -PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS-; se constata por el Despacho que fueron cumplidas las pautas indicadas en el auto fechado 18/08/2021¹. Estableciéndose con ello, que la demanda subsanada reúne los requisitos previstos en los **Arts. 25 y 26 del CPTSS**.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por DANIEL NEIRA MURILLO, por intermedio de apoderado, en contra de JORGE ANDRÉS TORRES PÉREZ -y- JORGE ELBERTO TORRES MENDOZA; por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados, conforme lo dispone el **Artículo 291 del CGP**, en consonancia con el **Artículo 29 del CPTSS** y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días, conforme lo dispone el **Artículo. 74 del estatuto procesal del trabajo**; a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: INDICAR a la parte demandada que, conforme lo dispone el Estatuto Procesal del Trabajo en el **Artículo 31 - Parágrafo 1°, Numeral 2**. Con la contestación de la demanda, se debe aportar la prueba documental pedida por el demandante en su escrito de demanda y, que refiere, en el acápite de "**PRUEBAS - 1). Requisitorias - Literales a. b. c. d. e. f. g. h. i.**"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito

¹ PDF No. 0002 AUTO DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR.

Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*b61f798df858cc46dc658e425ea25c6a334183a7f8d42d7df5ec788cc0
47a29b*

Documento generado en 27/08/2021 04:56:07 p. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*